

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 100 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal Subrogante y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etchegaray;
Gerente de Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta Laso;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

100-01-910221 - Señor Enrique Marshall Rivera - Contratación en el cargo de Gerente General - Memorándum s/n. de la Gerencia General.

El Gerente General Interino hizo presente que desde el 17 de diciembre de 1990, se encuentra vacante el cargo de Gerente General del Banco Central de Chile, y propone contratar en dicho cargo al señor Enrique Marshall Rivera.

El Consejo acordó contratar en el cargo de Gerente General al señor ENRIQUE MARSHALL RIVERA, a contar del 20 de marzo de 1991.

El Presidente, don Andrés Bianchi, agradeció la colaboración prestada por don Enrique Tassara, mientras se desempeñó como Gerente General Interino y agregó que los antecedentes y preparación profesional del nuevo Gerente General, permiten presumir un eficiente desempeño de las funciones que asumirá próximamente don Enrique Marshall.

100-02-910221 - Banco Nacional de Cuba - Honorarios por juicio Banco Central de Chile - Memorandum Reservado N° 23 de la Fiscalía.

El Fiscal Subrogante hizo presente que por memorandum Reservado N° 19 de 11 de febrero de 1991 dirigido al Director Administrativo, la Fiscalía informa acerca del estado procesal del juicio iniciado por el Banco Central en contra del Banco Nacional de Cuba, solicitando la restitución de un depósito que, por la suma de Fr.S. 30.752.000.-, efectuó en el año 1972.

Informó, además, sobre la solicitud formulada por el abogado don Pascual Simonius, asesor jurídico del Banco ante los Tribunales Suizos, en el sentido que se le otorgue un anticipo de honorarios por la suma de Fr.S. 150.000.-, a cuyo efecto ha acompañado la correspondiente factura.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Dirección Administrativa para que proceda al pago, libre de impuestos en Chile, de la suma de Fr.S. 150.000.- en favor del abogado Dr. Pascual Simonius, asesor legal del Banco Central en el juicio que éste mantiene, en los Tribunales Suizos, en contra del Banco Nacional de Cuba con motivo de la restitución de un depósito efectuado en esta última entidad en el año 1972.
- 2.- Encomendar a la Dirección Administrativa que informe al Consejo acerca de todos los anticipos, honorarios y gastos en que se ha incurrido con motivo del juicio antes aludido, con indicación de las respectivas fechas, monedas de pago, y la conversión de éstas a Francos Suizos.

100-03-910221 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 022.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	64283-K, 67000-0			
	68106-1, 74192-7			
	77254-7, 78039-6			
	83457-7, 85278-8			
	y 87885-K		12729	81.828,-

E-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	88939-8,88940-1 88941-K y 89208-9		12730	58.220,-
	91964-5		12731	33.193,-
	94134-9 y 94575-1		12732	28.500,-
	66697-6,68157-6 68732-9,68734-5 69090-7 y 69093-1		12733	3.295,-
	11353-7,11354-5 y 11464-9		12734	6.759,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	7067-5,7338-0 y 39789-4		12697	136.798,-
	86659-2,86926-5 65224-K,65225-8 66075-7,66941-K 67395-6,68053-7 69275-6,69277-2 69279-9 y 69282-9		12699	67.605,-
	48119-4,48994-2 y 67425-1		12676	17.616,-
	90348-K y 11595-4		12690	16.458,-
	.-		12216	1.000,-

he

E-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
--	--		12327	1.000,-
--	--		12177	1.000,-

3° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de las personas que se indican, por compra de cuotas de viaje sin acreditar salida del país, en atención a que los procesos fueron sobreseídos por la Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
		US\$ 23.000.-
		US\$ 15.000.-

100-04-910221 - Señor Nelson Valenzuela Montecinos - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorandum N° 70 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General Interino informó que el señor Nelson Valenzuela M., mediante carta de fecha 4 de febrero de 1991, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Contractual, con el objeto de afrontar gastos ocasionados por intervención quirúrgica a la que fue sometida su cónyuge.

El Consejo acordó conceder al señor NELSON VALENZUELA MONTECINOS un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 871.234.- (ochocientos setenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos), a fin de afrontar gastos ocasionados por intervención quirúrgica a la que fue sometida su cónyuge.

El anticipo otorgado corresponde a 91 (noventa y un) días de la Indemnización Contractual del señor Valenzuela Montecinos.

El anticipo convenido con el señor Valenzuela Montecinos deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

100-05-910221 - Consolidación Préstamos Acuerdo N° 1960-04-890925 - Memorandum N° 007 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera Subrogante señaló que por Acuerdo N° 1960-04-890925, se consolidaron préstamos de urgencia otorgados al ex con fecha 29 de septiembre de 1989, por un monto de U.F. 5.354.029,9715.

E

u

Este crédito se amortiza en cuotas semestrales iguales de U.F. 892.338,33, la primera el 31 de marzo de 1990 y la última el 30 de septiembre de 1992.

El crédito consolidado tiene las siguientes condiciones:

- a) Monto consolidado: U.F. 5.354.029,9715.
- b) Amortización: El crédito se amortiza en la forma que se indica a continuación:

<u>N° de Cuotas</u>	<u>Fecha vencimiento</u>	<u>Monto de Capital</u>	
Primera	31. 3.1990	U.F.	892.338,33
Segunda	30. 9.1990	U.F.	892.338,33
Tercera	31. 3.1991	U.F.	892.338,33
Cuarta	30. 9.1991	U.F.	892.338,33
Quinta	31. 3.1992	U.F.	892.338,33
Sexta	30. 9.1992	U.F.	892.338,3215

Los intereses sobre el saldo insoluto se pagan conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

En caso que cualquier fecha de pago recaiga en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, al valor de la Unidad de Fomento vigente ese último día.

- c) Tasa de Interés: La tasa de interés aplicable a cada período semestral será la "Tasa TIP quincenal para captaciones reajustables entre 90 y 365 días" correspondiente a la quincena anterior al día de inicio de cada período semestral de intereses, certificada por el Banco Central.

Los intereses se calcularán según el número de días efectivamente transcurridos en cada período semestral de intereses y la tasa TIP se aplicará en base a un año de 360 días.

- d) El crédito podrá ser prepago, total o parcialmente, por el _____, en cuyo caso los reajustes e intereses se devengarán exclusivamente hasta la fecha de prepago. En caso de prepago parcial el monto prepago se imputará a las cuotas de capital en orden inverso a sus vencimientos.

El prepago podrá efectuarse, a opción del _____, en dinero efectivo o mediante dación en pago de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.), a que se refieren los Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras, cuyo plazo residual no exceda 90 días, en el momento del prepago.

La tasa de descuento para valorar los P.R.B.C., será la última "Tasa TIP quincenal para captaciones entre 90 y 365 días" publicada por el Banco Central de Chile, incrementada en 1%.

- e) El prepago del crédito deberá avisarse con un día hábil bancario de anticipación.

El señor Pérez manifestó que el _____, se fusionó en noviembre de 1989 con el _____, con lo cual el crédito antes mencionado fue asumido por el _____

he E

Con el objeto que este crédito refleje en forma más adecuada la situación de mercado y facilite su manejo de caja, el . ha solicitado al Banco Central considerar las siguientes modificaciones al crédito vigente:

Cancelar la cuota e intereses que vencen el 31 de marzo de 1991, consolidando el saldo de deuda en un nuevo pagaré con las siguientes condiciones:

- i) Monto consolidado: U.F. 2.677.014,9815 (saldo de deuda).
- ii) Amortización: en el mismo plazo residual del crédito vigente, pero sustituyendo las cuotas semestrales por trimestrales.
- iii) La tasa aplicada en el crédito vigente, es la "Tasa TIP quincenal para captaciones reajustables entre 90 y 365 días", correspondiente a la quincena anterior al día de inicio de cada período semestral de intereses. La modificación solicitada es aplicar a cada período trimestral, el promedio lineal de las "Tasas TIP mensual para captaciones reajustables entre 90 y 365 días", correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores al mes en que debe amortizarse la cuota respectiva.
- iv) Finalmente, en relación al prepago del crédito, en la situación vigente, éste se aplica a las cuotas de capital en orden inverso a sus vencimientos. El Banco solicita modificar este punto, y que los prepagos se imputen a las cuotas capital en orden directo a sus vencimientos.

Agregó el señor Pérez que la Fiscalía mediante memorándum N° 057303, de fecha 17 de diciembre de 1990, señala que no existe inconveniente legal para efectuar las modificaciones requeridas, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo del Banco Central, pues involucran un cambio a los términos del Acuerdo N° 1960-04-890925.

El Consejo acordó facultar al Gerente de Operaciones Monetarias para modificar el préstamo otorgado al ex . al amparo del Acuerdo N° 1960-04-890925 y asumido por el mediante su consolidación al 31 de marzo de 1991, el cual a dicha fecha ascenderá a la suma en pesos por concepto de capital, equivalente a U.F. 2.677.014,9815.

Esta consolidación se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Monto consolidado: U.F. 2.677.014,9815.
- b) Amortización: El crédito se amortizará en la forma que se indica a continuación:

<u>N° de cuotas</u>	<u>Fecha vencimiento</u>	<u>Monto capital</u>
Primera	30.06.1991	UF 446.169,16
Segunda	30.09.1991	UF 446.169,16
Tercera	31.12.1991	UF 446.169,16
Cuarta	31.03.1992	UF 446.169,16
Quinta	30.06.1992	UF 446.169,16
Sexta	30.09.1992	UF 446.169,1815

Los intereses sobre el saldo insoluto se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.





En caso que cualquiera fecha de pago recaiga en un día no hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, al valor de la Unidad de Fomento vigente este último día.

- c) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable a cada período trimestral, será igual al promedio lineal de las "Tasas TIP mensual para captaciones reajustables entre 90 y 365 días" correspondientes a los tres meses inmediatamente anteriores al mes en que debe amortizarse la cuota respectiva.

Los intereses se calcularán según el número de días efectivamente transcurridos en cada período trimestral de intereses y la tasa TIP se aplicará a base de un año de 360 días.

- d) El crédito podrá ser prepago, total o parcialmente, por el , en cuyo caso los reajustes e intereses se devengarán exclusivamente hasta la fecha de prepago. En caso de prepago parcial, el monto prepago se imputará en orden directo al vencimiento de las cuotas de capital. La tasa de interés aplicable a los prepagos, será igual al promedio lineal de las tasas TIP promedio mensuales para captaciones reajustables entre 90 y 365 días, correspondientes a los tres meses inmediatamente anteriores al mes en que se efectúe el prepago.

El prepago podrá efectuarse, a opción del en dinero efectivo o mediante la dación en pago de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.), a que se refieren los Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras, cuyo plazo residual no exceda de 90 días en el momento del prepago.

La tasa de descuento para valorar los P.R.B.C., será igual al promedio lineal de las tasas TIP promedio mensual para captaciones reajustables entre 90 y 365 días, correspondientes a los tres meses inmediatamente anteriores al mes en que se efectúe el prepago, incrementada en 1%.

- e) El prepago del crédito deberá avisarse con un día hábil bancario de anticipación.

El texto del pagaré que se utilice para documentar la consolidación, deberá ser aprobado por la Fiscalía del Banco Central.

Asimismo, el Consejo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para implementar el presente Acuerdo.

100-06-910221 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de enero de 1991 - Memorandum N° 190 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en el Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de enero de 1991, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

<u>Fecha</u> <u>Déficit</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa</u> <u>Anual</u>	<u>Monto</u> <u>Déficit \$</u>
4. 1.91		72,18%	242.444
8. 1.91		72,18%	16.697.061
11. 1.91		72,18%	16.013.153
18. 1.91		33,66%	2.315.548
18. 1.91		33,66%	170.956.352

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de enero de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

100-07-910221 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de enero de 1991 - Memorandum N° 191 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de enero de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó, además, una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento vigentes en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco que, la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de enero de 1991, que se indica a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
2. 1.91		US\$	163.559,19	12,6250% + 1 U.F.
4. 1.91		US\$	7.286,23	12,3750% + 1 U.F.

l 

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
7. 1.91		US\$	928.871,84	12,3750% + 1 U.F.
7. 1.91		US\$	7.183,29	12,3750% + 1 U.F.
10. 1.91		US\$	213.463,60	12,2500% + 1 U.F.
10. 1.91		US\$	930.306,48	12,2500% + 1 U.F.
11. 1.91		US\$	308.603,11	12,2500% + 1 U.F.
14. 1.91		US\$	22.048,23	12,1875% + 1 U.F.
17. 1.91		US\$	560.672,27	12,5000% + 1 U.F.
21. 1.91		US\$	17.620,80	12,2500% + 1 U.F.
23. 1.91		US\$	5.852.084,33	11,8750% + 1 U.F.
24. 1.91		US\$	119.752,88	11,8750% + 1 U.F.
24. 1.91		US\$	388.170,79	11,8750% + 1 U.F.
25. 1.91		US\$	119.063,72	11,7500% + 1 U.F.
29. 1.91		US\$	44.444,39	11,8750% + 1 U.F.
30. 1.91		US\$	1.472,07	11,9375% + 1 U.F.
30. 1.91		US\$	29.840,66	11,9375% + 1 U.F.

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de enero de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

100-08-910221 - Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 3, del 9 de enero de 1991 - Memorandum N° 192 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Decreto Supremo de Hacienda N° 3, del 9 de enero de 1991, se autorizó la suscripción de un Convenio de Donación con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) hasta por un monto de US\$ 10.000.000.-, destinado a otorgar apoyo a una serie de programas en relación a la Atención Primaria de Salud.

Por el mismo Decreto se designó al Banco Central de Chile para actuar como Agente Fiscal, con el fin de abrir y mantener las cuentas en moneda extranjera necesarias para llevar a cabo dichos programas.

Indicó el señor Carrasco que el Subsecretario de Salud, mediante cartas de fechas 25 de enero y 18 de febrero de 1991, solicitó la apertura de una cuenta en dólares a nombre del Ministerio de Salud, destinada a los depósitos y retiros de esta donación, la que sería necesaria en el caso de no poder acreditarse, dentro de las 48 horas de la disposición de fondos por el A.I.D., en la cuenta corriente que en BANESTADO Agencia de Valores mantendrá para estos mismos efectos el Ministerio de Salud.

E

Agrega el Subsecretario de Salud que en su apreciación, el plazo de 48 horas resulta, en la práctica, muy corto, razón por la cual solicita la apertura de la cuenta en el Banco Central de Chile, dando así cumplimiento a la cláusula del convenio ya firmado que establece que si los dineros no pueden ser acreditados en BANESTADO dentro de las 48 horas siguientes a la disposición de los fondos por la A.I.D., deben permanecer en una cuenta separada en el Banco Central, en espera de instrucciones que impartirá el Ministerio de Salud.

El Banco Central, por su parte, no puede comprometerse al cumplimiento del plazo de 48 horas convenido entre las partes, por cuanto éste se sujeta a condiciones ajenas a su control, tales como la rapidez de las comunicaciones, días inhábiles en Chile y en el exterior, diferencia horaria, etc.

En atención a que se requiere la autorización del Consejo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda N° 3, y a lo solicitado por el Subsecretario de Salud, la Dirección de Operaciones somete a consideración del Consejo lo anteriormente expuesto.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 3, del 9 de enero de 1991, en relación con el Convenio de Donación suscrito entre la República de Chile y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) hasta por un monto de US\$ 10.000.000.-, destinado a otorgar apoyo a una serie de programas en relación a la Atención Primaria de Salud.
- 2.- Instruir a la Dirección de Operaciones para proceder a la apertura, mantención y control de las cuentas en moneda extranjera que sean necesarias para la operatividad del Convenio citado en el número 1 anterior.

100-09-910221 - M.C.F. - Revoca autorización para funcionar como tal - Memorándum N° 07 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, hizo presente que a través de carta de fecha 28 de noviembre de 1990, la Casa de Cambios ha comunicado que esa sociedad ha decidido poner término a sus operaciones a partir de esa fecha y, en consecuencia, solicita la revisión de rigor correspondiente.

Manifestó además, que la Casa de Cambios ha dado cumplimiento a las exigencias impuestas por el Banco Central de Chile, para revocar la autorización concedida por este Organismo, faltando, solamente, acreditar el cierre de la cuenta corriente N° 36.009.752 que mantiene en el Citibank de New York, con un saldo de US\$ 313.- al 31 de diciembre de 1990, para cubrir cheques girados y no cobrados, por lo que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó, a petición de los interesados, revocar la autorización otorgada a Casa de Cambios, Código 61, para operar como tal y, consecuentemente, dejar sin efecto su inscripción en el Anexo N° 2, Capítulo IV, Título I y en el Título V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



100-10-910221 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.


El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 100-10-910221

mip/cng.
7947P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 08 / 91 de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>						
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>										
G-75 18.01.91.	Asistencia Técnica AT-241	US\$300.000.-	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma U.O.P. PROCESS DIVISION, de U.S.A. asistencia técnica relacionada con servicios de inspección de equipos, cursos de entrenamiento y asistencias técnicas en procesos de refinación.</p> <p>Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hacer presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez: 31.10.91.</p> <p><u>Fundamento</u></p> <p>ha renovado contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relativa a servicio de inspección de equipos, cursos de entrenamiento y asistencias técnicas en procesos de refinación.</p> <p>Autorizaciones anteriores:</p> <table border="0"> <tr> <td>Año 1988</td> <td>US\$ 400.000.-</td> </tr> <tr> <td>Año 1989</td> <td>US\$ 300.000.-</td> </tr> <tr> <td>Año 1990</td> <td>US\$ 563.000.-</td> </tr> </table> <p>Esta operación está incluida en el Presupuesto de para el año 1991.</p>	Año 1988	US\$ 400.000.-	Año 1989	US\$ 300.000.-	Año 1990	US\$ 563.000.-	<ul style="list-style-type: none"> - Memorándum N°030 de 17.01.91 Of. Concepción - Carta - Contrato - Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior - Carpeta AT-241.
Año 1988	US\$ 400.000.-									
Año 1989	US\$ 300.000.-									
Año 1990	US\$ 563.000.-									

ANEXA 1 ACOBEP 0010-91 22 21

Alcortado

G-80 21.01.91.

Asistencia
Técnica

US\$250.000.-

AT-1146

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FOSTER WHEELER U.S.A. CORPORATION, asistencias técnicas relacionadas con contaminación ambiental y procesos de tratamiento.

- Carpeta AT-1146
- Memorandum N°32 del 17.01.91 de Of. Concepción
- Carta
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deben presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta resolución, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.01.92.

Fundamento

con fecha 30 de mayo de 1989, suscribió un contrato con la firma Foster Wheeler de U.S.A., en relación con el estudio de la solución de problemas en las unidades de destilación atmosférica y de vacío.

Para el año 1991, contempla el estudio y evaluación de trabajos relativos a contaminación ambiental y procesos de tratamiento.

Esta operación se encuentra incluida en el presupuesto de para el año 1991.

Autorización anterior:

Año 1990

US\$ 1.300.000.-

VARIOS

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
MAGALLANES

Pago de
mantención de
Software

US\$103.800.-

D-216

AT-865

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma Halliburton Geophysical Services Inc. U.S.A. la mantención, por el año 1991, de los softwares, Tipex, Tipex Static, Comando Enhance, Comandos DMO y PC'S Software para computador TIMAP IV Y Software Sidis/Vax.

Deberán adquirir las divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional.

Validez: 31.01.92.

Fundamento

Softwares utilizados por ENAP-MAGALLANES para procesar información sísmica que permiten efectuar trabajos de exploración adicionales, orientados a la ubicación de yacimientos de hidrocarburos.

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto de ENAP-MAGALLANES para el año 1991 y se imputa al ítem "Contratos Mantenimiento Equipos Sidis y Tipex.

Autorizaciones anteriores

Año 1989	US\$117.160.-
Año 1990	US\$122.560.-

- Memorandum N°23 de 18.01.91 Of. Pta. Arenas
- Carta de 18.01.91 de ENAP
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-865

VARIOS

Pago cuota a US\$25.256
Organismos
Internacionales

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCIE) de Madrid, España, cuota correspondiente a contribución anual por el período 1991, según factura N°C-25 del 02.01.91.

Validez: 21.03.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°159409 The Bank of Tokyo, Ltd.
- Carta
- Factura

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.